

REDUCCION MOVILIDAD GENERAL RDL 10/2020

Este sábado 29 de marzo se ha formalizado la paralización de todas las actividades no esenciales desde el lunes 30 de marzo y hasta el jueves 9 de abril, publicándose el **Real Decreto Ley 10/2020 por que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el covid 19.**

Esto implica que todos los trabajadores ocupados en actividades no esenciales deberán quedarse en casa, pero mantendrán el sueldo. Tendrán un permiso retribuido "recuperable", lo que significa que, una vez cese la restricción a la actividad, irán recuperando las horas de trabajo no ejercidas de manera paulatina y espaciada en el tiempo. Dicho calendario de recuperación deberán consensuarlo empresa y representación legal de los trabajadores.

Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de este RD:

- a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.
- c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
- d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
- e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

Este RDL 10/2020Ley va a **traer consigo una acusada paralización de las obras, pero es necesario destacar**, como se desprende de la exposición de motivos, **el carácter exclusivamente laboral de las medidas que contiene**. El mismo afectará a la actividad desarrollada por los trabajadores y por tanto, a las relaciones laborales del personal vinculado a la obra para los que se establece un permiso retribuido de carácter obligatorio, temporal y recuperable.

Hay que destacar que el RDL **no supone por sí mismo la suspensión de las actividades empresariales ni afecta al ámbito contractual**.

La aplicación de este RDL supondrá, que durante el tiempo de vigencia del mismo, las prestaciones que estuviera previsto ejecutar no se lleven a cabo en el tiempo en el que estuvieran previstas, pero ello no supone una suspensión en la ejecución del contrato.

Corresponderá al empresario valorar si la actividad que desarrolla se considera esencial o no, aplicando en consecuencia las medidas del RDL a su propio personal,

En relación a lo anterior, hay que tener en cuenta que **hay determinadas actividades que no se verán afectadas por el RDI al tratarse de actividades incluidas en el anexo I** de la norma, tales como las relativas a la vigilancia de la obra, las actividades relativas a la gestión de los residuos peligrosos o la recogida y tratamiento de aguas residuales, las actividades de descontaminación, los contratos de servicios informáticos, los contratos de servicios de vigilancia, de limpieza etc., ni será de aplicación a aquellos trabajadores que desempeñen su actividad laboral bajo la modalidad de teletrabajo. Así mismo, conforme establece la disposición transitoria primera, **podrán continuar las tareas imprescindibles para no perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial**.

Hay que tener en cuenta que este RD Ley **no se aplicará** a las personas trabajadoras de **empresas adjudicatarias de contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos**.

También **podrán continuar actividades** no incluidas como esenciales en el anexo que hayan sido objeto de contratación en el procedimiento establecido en art 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público. Los realizado **por tramitación de urgencia por accidentes que supongan gran peligro o afecten a necesidades de defensa nacional**

Este es el listado definitivo de las actividades consideradas esenciales recogido en el RD:

1. Actividades básicas según el decreto del estado de alarma

"Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1 [establecimientos de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, farmacias, establecimientos médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia], 10.4 [servicios a domicilio de hostelería y restauración], 14.4 [transporte de mercancías para garantizar el abastecimiento], 16 [aduanas], 17 [suministro de energía eléctrica, derivados del petróleo y gas natural] y 18 [operadores de servicios esenciales] , del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas".

2. Bienes y servicios de primera necesidad

"Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final."

3. Hostelería y restauración a domicilio

"Las que prestan servicios en las actividades de hostelería y restauración que prestan servicios de entrega a domicilio."

4. Servicios y bienes de uso sanitario

"Las que prestan servicios en la cadena de producción y distribución de bienes, servicios, tecnología sanitaria, material médico, equipos de protección,

equipamiento sanitario y hospitalario y cualesquiera otros materiales necesarios para la prestación de servicios sanitarios."

5. Industria necesaria para las actividades esenciales

"Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo."

6. Transporte durante el estado de alarma

"Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma."

7. Cárceles, bomberos, policía y seguridad

"Las que prestan servicios en Instituciones Penitenciarias, de protección civil, salvamento marítimo, salvamento y prevención y extinción de incendios, seguridad de las minas, y de tráfico y seguridad vial. Asimismo, las que trabajan en las empresas de seguridad privada que prestan servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población."

8. Mantenimiento para las Fuerzas Armadas

"Las indispensables que apoyan el mantenimiento del material y equipos de las fuerzas armadas."

9. Atención a personas dependientes y servicios funerarios

"Las de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como a las personas que (i) atiendan mayores, menores, personas dependientes o personas con discapacidad, y las personas que trabajen en empresas, centros de I+D+I y biotecnológicos vinculados al COVID-19, (ii) los animalarios a ellos asociados, (iii) el mantenimiento de los servicios mínimos de las instalaciones a ellos asociados y las empresas suministradoras de productos necesarios para dicha investigación, y (iv) las personas que trabajan en servicios funerarios y otras actividades conexas."

10. Atención a animales

"Las de los centros, servicios y establecimientos de atención sanitaria a animales."

11. Medios de comunicación y agencias de noticias"Las que prestan servicios en puntos de venta de prensa y en medios de comunicación o agencias de noticias de titularidad pública y privada, así como en su impresión o distribución."

12. Bancos y seguros

"Las de empresas de servicios financieros, incluidos los bancarios, de seguros y de inversión, para la prestación de los servicios que sean indispensables, y las actividades propias de las infraestructuras de pagos y de los mercados financieros."

13. Telecomunicaciones y servicios informáticos

"Las de empresas de telecomunicaciones y audiovisuales y de servicios informáticos esenciales, así como aquellas redes e instalaciones que los soportan y los sectores o subsectores necesarios para su correcto funcionamiento, especialmente aquéllos que resulten imprescindibles para la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el funcionamiento del trabajo no presencial de los empleados públicos."

14. Atención contra la violencia de género

"Las que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género."

15. Abogados y administración de justicia

"Las que trabajan como abogados, procuradores, graduados sociales, traductores, intérpretes y psicólogos y que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caos puedan acordarse."

16. Gestorías y riesgos laborales

"Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes."

17. Notarías y registros

"Las que prestan servicios en las notarías y registros para el cumplimiento de los servicios esenciales fijados por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública."

18. Reparación de averías y gestión de residuos

"Las que presten servicios de limpieza, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

19. Atención a refugiados e inmigrantes

"Las que trabajen en los Centros de Acogida a Refugiados y en los Centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y a las entidades públicas de gestión privada subvencionadas por la Secretaría de Estado de Migraciones y que operan en el marco de la Protección Internacional y de la Atención Humanitaria."

20. Suministro de agua

"Las que trabajan en actividades de abastecimiento, depuración, conducción, potabilización y saneamiento de agua."

21. Servicios meteorológicos

"Las que sean indispensables para la provisión de servicios meteorológicos de predicción y observación y los procesos asociados de mantenimiento, vigilancia y control de procesos operativos."

22. Correos

"Las del operador designado por el Estado para prestar el servicio postal universal, con el fin de prestar los servicios de recogida, admisión, transporte, clasificación, distribución y entrega a los exclusivos efectos de garantizar dicho servicio postal universal."

23. Importación y suministro de material sanitario

Las que prestan servicios en aquellos sectores o subsectores que participan en la importación y suministro de material sanitario, como las empresas de

logística, transporte, almacenaje, tránsito aduanero (transitarios) y, en general, todas aquellas que participan en los corredores sanitarios."

24. Entregas a domicilio

"Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia."

25. Otras actividades de servicios esenciales

"Cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales."

Continúa el cierre de bares y otros lugares de ocio

El Gobierno mantiene la suspensión de la apertura de bares, establecimientos de restauración, discotecas, instalaciones culturales, de ocio, recintos deportivos, parques de atracciones, auditorios y se prohíben las verbenas, desfiles, fiestas populares y manifestaciones folclóricas en recintos abiertos y vías públicas.

Hay que tener en cuenta que el **RD Ley 8/2020 de 17 de marzo** de medidas urgentes extraordinarias ya establecía en relación a **contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva**, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19**